

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 22 de Mayo de 1868.

Gaceta del 21 de Mayo de 1868.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Gaceta del 19 de Mayo de 1868.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de Oficiales Letrados que han de crearse en las Administraciones de Hacienda pública para desempeñar el Negociado de traslaciones de dominio se

proveerán por oposicion pública, á propuesta de un Tribunal de examen que se constituirá en Madrid.

Art. 2.º El Tribunal de examen se compondrá del Director general de Contribuciones, Presidente, y de seis Vocales, debiendo tener representacion en el mismo el Ministerio de Gracia y Justicia, la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la Asesoría de este Ministerio y la Administracion central de la Hacienda pública.

Art. 3.º Los aspirantes a plazas de Oficiales Letrados deberán acreditar, para presentarse á oposicion, ser Licenciados en Derecho-civil ó en Jurisprudencia.

Art. 4.º Las calificaciones del Tribunal de examen servirán de base á las propuestas de la Direccion general de Contribuciones para la provision de las plazas de Oficiales Letrados. Los nombramientos se publicarán en la Gaceta.

Art. 5.º Los Oficiales Letrados no pueden ser separados ni removidos sino en virtud de causa legalmente justificada.

Art. 6.º Una vez cubiertas todas las plazas, las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán una por antigüedad y otra por eleccion entre los Oficiales de la clase inferior inmediata. Las que resulten en la última clase por ascenso ó por otras causas se proveerán en los Oficiales Letrados que tengan ya aprobados sus ejercicios de oposicion, y á falta de estos en nuevo concurso.

Art. 7.º Los Oficiales que ascendan ó pasen á otros destinos fuera del ramo de Hipotecas perderán las ventajitas anejas á su carácter de periciales, conservando tan solo aptitud legal para ingresar de nuevo en el ramo sin previo examen.

Art. 8.º En el caso de que no resulten aprobados en los ejercicios número suficiente de aspirantes, podrán

proveerse las plazas de Oficiales Letrados en empleados cesantes con haber pasivo, prefiriendo los que reunan la circunstancia de ser Licenciados en Derecho.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas convenientes para la egecucion de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR.—NUM. 7.103.

Orden público.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, en orden de 14 de Enero último dispuso, que interin se distribuian á todas las provincias del Rein) las nuevas cédulas de vecindad, arregladas á lo prevenido en la Real orden de 24 de Octubre de 1867, se continuasen habilitando y expendiendo las antiguas existentes á los precios señalados en esta soberana resolución y que al efecto los Sres. Alcaldes hicieran el pedido de las que considerasen puramente indispensables para el consumo de dos meses.

Sin embargo de haberse circulado la indicada orden de la Direccion en el Boletín oficial núm. 15, del 19 de dicho mes de Enero, uno solamente es el que hasta la fecha ha hecho el pedido de las cédulas que calculó necesarias para su localidad, y todos los demás se han desentendido con notable y sensible perjuicio del público, puesto que es ya considerable el nú-

mero de individuos, que careciendo de aquel documento, ha sido detenido por mi autoridad, aparte de que otros muchos con igual motivo y grande detrimento de sus intereses se han visto en la precision de suspender sus viages.

Para evitar que estos males se repitan y no habiendo podido el indicado Centro Directivo disponer todavia la remision de las nuevas cédulas de vecindad por causas especiales y poderosas, interin lo verifica, he creido conveniente acordar, que se distribuyan entre los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia las antiguas cédulas de vecindad existentes, y hacer al efecto las siguientes prevenciones:

1.ª Cada una de las citadas autoridades recogerá por sí ó por persona autorizada competentemente, en la Depositaria de los fondos provinciales, desde la fecha de esta circular al 15 del próximo mes de Junio precisamente, las cédulas de vecindad que á continuacion se expresan en la proporcion correspondiente al censo de poblacion de su respectiva localidad, á saber:

31 células del núm. 1.º por cada 100 vecinos.

El número que considere absolutamente indispensable de las del 2.º para sirvientes domésticos de ámbos sexos.

10 de las del núm. 3.º por cada 100 vecinos; y

9 de las del núm. 4.º por cada 100 vecinos.

2.ª Para hacer el pedido se ajustarán estrictamente al modelo que acompaña á esta circular con el número 1.º el cual será servido por el Depositario de los fondos provinciales, quien cuidará de que todas las cédulas lleven el sello de este Gobierno.

3.ª Los Sres. Alcaldes expedirán las espresadas cédulas á todas las personas que comprendidas en el padron

que ha debido formarse en Enero último, las reclamen ó tengan necesidad de ausentarse de la poblacion, dejando de repartirlas á domicilio hasta que recibidas las nuevamente creadas, pueda verificarse en esta forma con todo el vecindario segun está mandado.

4.ª La expedicion de cédulas á que se refiere la prevencion anterior, se hará en el concepto de *habilitadas provisionalmente*, cuya circunstancia expresarán los Alcaldes en aquellas, así como el precio señalado á cada una por la mencionada Real orden de 24 de Octubre de 1867 que es el mismo que se fija en el indicado modelo núm. 1.º

5.ª Siendo seis las clases de cédulas establecidas por la citada Real orden y cuatro únicamente las antiguas, se atemperarán los Alcaldes para la habilitacion de estas á la expresion que se hace en el mismo modelo número 1.º bajo el epigrafe «clases.»

6.ª Harán el ingreso del importe ó valor de todos los referidos documentos en la Depositaria de los fondos provinciales á mas tardar para el día 15 de Setiembre del corriente año en que atendiendo al escaso número de aquellos, deberán haberse espendido.

Y 7.ª Los Sres. Alcaldes que dejen pasar dichos plazos de 15 de Junio y 15 de Setiembre sin haber sacado las cédulas ni satisfecho su importe en la Depositaria de los fondos provinciales, serán apremiados á ello con todo el rigor de la ley en razon á que ya no es posible tolerar por mas tiempo la apatia en un servicio tan importante y trascendental.

Son varios tambien los Sres. Alcaldes que á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo que se les fió en orden circular de 13 de Abril anterior, inserta en el *Boletín oficial* núm 87, no han recogido todavia de la Depositaria de los fondos provinciales las licencias de establecimientos públicos que consideren necesarias para el corriente año; con cuyo motivo les prevengo por última vez, que si para el repetido día 15 de Junio no lo han verificado, espediré á su costa comisiones de apremio; teniendo entendido todos igualmente y bajo el mismo apercibimiento, que para el 15 de Setiembre han de haber satisfecho en la propia Depositaria el valor de estos documentos, en cuyo pedido á fin de conseguir la uniformidad, se ajustarán al modelo que se inserta igualmente en seguida con el número 2.º

Espero que los Sres. Alcaldes emplearán el mas vivo celo para el exacto cumplimiento de cuanto les prevengo en esta circular y que me evitarán el disgusto de adoptar medidas, que en otro caso y sin dilacion estoy dispuesto á tomar.

Valladolid 23 de Mayo de 1868. — Manuel Ureña.

NODELO NÚM. 1.º

Alcaldía constitucional de

Año de 1868.

Pedido de cédulas de vecindad antiguas que en cumplimiento de lo prevenido por el Ilmo Sr Gobernador de esta provincia en orden circular de 23 de Mayo de 1868, inserta en el *Boletín oficial* núm. (el que sea) hace esta Alcaldía para habilitarlas y expenderlas en dicho año con arreglo á las clases y precios establecidos por la Real orden de 24 de Octubre de 1867.

Número de cédulas de vecindad	Clases. (1)	Precio de cada cédula.		Importe total de la mismas	
		Escudos	Mils.	Escudos.	Mils.
El que corresponda.	Cédulas de vecindad del núm. 1.º que se habilitarán para cabezas de familia, á.	»	200	»	»
(Idem.)	Idem de id. del mismo núm 1.º se habilitarán para jornaleros de ambos sexos cabezas de familia, á. . .	»	100	»	»
(El necesario)	Idem de id. del núm 2.º que se habilitarán para sirvientes domésticos de ambos sexos, á.	»	200	»	»
El que corresponda.	Idem de id. del núm. 3.º que se habilitarán para pobres de solemnidad.	Gratis.	»	»	»
(Idem.)	Idem de id. del núm. 4.º que se habilitarán para individuos de ambos sexos que no son cabezas de familia, que no tienen profesion ni son contribuyentes.	Gratis.	»	»	»
(Idem.)	Idem de id. del mismo núm. 4.º que se habilitarán para personas de ambos sexos, que no son cabezas de familia, pero tienen profesion conocida ó son contribuyentes á.	»	200	»	»
Total.					

(Fecha y firma del Alcalde.)

NOTAS (1)

- 1.ª Las cédulas que se pidan para cabezas de familia, con las de jornaleros cabezas de familia, han de componer el 31 por 100 que expresa la prevencion 1.ª de la circular.
- 2.ª Las cédulas que se pidan para individuos no cabezas de familia, de pago; con las de estos propios individuos, gratis, componerán el 9 por 100 que indica la expresada prevencion 1.ª de la circular.

MODELO NÚM. 2.º

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE

AÑO DE 1868.

Pedido de licencias que hace esta Alcaldía para los establecimientos públicos existentes en esta poblacion en el indicado año de 1868.

Número de licencias	CLASES.	Precio de cada una.		Importe total.	
		Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
(El necesario)	Licencia de 1.ª clase para. (se expresará si es Fonda, Café con botillería, Hostería, Tienda de vinos generosos, id. de aguardientes, posada, etc.) cuyos edificios ó casas en que se hallan establecidos valen en renta anual ó alquiler mas de 1,200 escudos á.	8	000	»	»
(Idem.)	Licencias de 2.ª clase para. (se expresará si es Fonda, Café con botillería, etc) cuyos edificios ó casas en que se hallan situados valen en renta ó alquiler anual de 800 á 1,200 escudos, á.	6	000	»	»
(Idem.)	Licencias de 3.ª clase para. (se expresará si es Fonda, Café con botillería, etc.) cuyos edificios ó casas en que se hallan situados valen en renta ó alquiler anual de 400 á 800 escudos, á.	4	000	»	»
(Idem.)	Licencias de 4.ª clase para. (se expresará si es Fonda, Café con botillería, etc.) cuyos edificios ó casas en que se hallan situados valen en renta anual ó alquiler menos de 400 escudos, á.	2	000	»	»
Total.					

(Fecha y firma del Alcalde.)

TERCERA SECCION.

Núm. 7.077.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda por Don Claudio y D. Paulino Bustamante Alvarez, de oficio ganaderos y D. Tomás Leonardo Brizuela, de oficio carterero, vecinos de esta ciudad, acompañada de la justificacion correspondiente que acredita las calidades necesarias para ser electores, solicitando se les incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes de esta provincia. Y por auto de este dia he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete de la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, publicarlo por edictos en esta capital como seccion y domicilio de los peticionarios y en el *Boletín oficial* de esta provincia por término de veinte dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca en dicho periódico este edicto á los efectos que previene el artículo veintiocho de dicha ley.

Dado en Valladolid á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. — Vicente José Almenar. — Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

Idem. 22: Insértese, Ureña.

Don Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido:

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza, á cuantas personas se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía ó legado Pio que en la parroquia de Bocigas fundaron Don Rodrigo Martin, párroco que fué de la de Aguasal y su hermano Sancho Martin, para que en el término de veinte dias acudan á deducirle en este Juzgado por ante el Escribano que autoriza, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente incohado á instancia de los licenciados Don Luis Torés Perez y Don Eduardo Sanz Redondo, de esta vecindad, por quienes se ha reclamado su propiedad y administracion, y estimada esta por providencia de veinte y nueve de Enero anterior, debiendo de manifestar que se han presentado en oposicion Doña Adelaida y Doña Hermenegilda Descalzo, vecinas de esta villa.

Dado en Olmedo á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. — Antonio Maria Quintano — Por su mandado, Fernando Garcia Cuadrillero.

Mayo 18: Insértese previo pago, Ureña.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Continuacion del Extracto de inscripciones defectuosas de los pueblos del partido de Villalon.

	Fólios.	Libro ó cuaderno.
En 17 de Mayo de 1852. Silvestre Fernandez como marido de Micaela Calafate adquirió por herencia de Ignacio Calafate una tierra: no consta la cabida.	52	Cuaderno.
En 1.º de Noviembre de 1851. Tomás Prieto y otros vendieron a Cándido Caballero una tierra: no consta el pago.	85	Idem.
En 4 de Julio de 1854. Joaquin Martinez adquirió por herencia de Rosa Curieses una tierra: no consta la cabida ni linderos.	121	Idem.
En 21 de Junio de 1855. Francisco Mañueco adquirió por herencia de Francisco Calafate y Maria Mañueco una tierra: no consta el pago.	179	Libro 43.
En 16 de Diciembre de 1855. Petra Herrero adquirió por herencia de Luciana Herrero una tierra: no consta el pago.	263	Idem.
En 5 de Febrero de 1859. Manuel Fernandez vendió a Aniceto Mantilla una tierra: no consta el pago.	210	Libro 44.
En 11 de Mayo de 1860. Cándido Caballero vendió a Valentin Barbero una tierra: no consta la cabida.	29	Libro 46.
En 7 de Febrero de 1860. Guillermo Garcia adquirió por herencia de Bernardo Garcia una tierra: no consta el pago.	32	Idem.

Pueblo de Castroponce.

En 16 de Diciembre de 1852. Modesto Daniel adquirió por herencia de Maria Ciriaca la sesta parte de una casa: no consta calle, número ni linderos.	4	Cuaderno.
En 16 de Diciembre de 1852. Victoriano Daniel adquirió por herencia de Maria Ciriaca la sesta parte de una casa: no consta calle, número ni linderos.	4	Idem.
En 15 de Diciembre de 1858. Anselmo Daniel adquirió por herencia de Maria Ciriaco la sesta parte de una casa: no consta calle, número ni linderos.	4	Idem.
En 15 de Diciembre de 1852. Marcelina Daniel adquirió por herencia de Maria Ciriaca la sesta parte de una casa: no consta calle, número ni linderos.	4	Idem.
En 15 de Diciembre de 1852. Saturnino Daniel adquirió por herencia de Maria Ciriaca la sesta parte de una casa: no consta calle, número ni linderos.	4	Idem.
En 17 de Diciembre de 1852. Benigno Martinez adquirió por herencia de Antonio Pardo la mitad de una casa no consta calle, número ni linderos.	5	Idem.
En 18 de Abril de 1853. Angel Santiago y su muger Baltasara Morales vendieron a Fabian Morales un pajar: no consta calle ni número.	6	Idem.
En 16 de Setiembre de 1854. Manuel Villada vendió a Juan Garcia y Juan Romon un pajar y corral: no consta número ni medida.	7	Idem.
En 17 de Mayo de 1850. Remigio de Santiago vendió a Policarpo Cisneros una tierra no consta la cabida.	9	Idem.
En 15 de Noviembre 1849. Isidoro de Santiago vendió a Francisco de Santiago una tierra: no consta el pago.	10	Idem.
En 17 de Diciembre de 1861. Javier de Lara vendió a D. Domingo Garzon y otros una tierra: no consta la cabida.	2, 3 y 5	Idem.
En 29 de Diciembre de 1861. Bonifacio de Santiago adquirió en virtud de division hecha por D. Domingo Garzon y otros una tierra: no consta la cabida.	5	Idem.
En 22 de Junio de 1862. Pedro de Santiago adquirió por herencia de Bonifacio de Santiago una tierra: no consta el pago.	13	Idem.
En 29 de Diciembre de 1861. José Cembranos adquirió en virtud de division hecha por D. Domingo Garzon una tierra: no consta el pago.	10	Idem.
En 22 de Noviembre de 1853. El Alcalde de Castroponce en nombre de José Martinez vendió a Salvador Cembranos una casa: no consta calle ni número.	19	Libro 2.
En 9 de Febrero de 1861. Tomás Tejo vendió a Juan Hallado una casa: no consta la calle ni número.	27	Libro 51.
En 16 de Mayo de 1832. José Guerra vendió a Vicente Estrada un pajar: no consta calle ni número.	41	Idem.
En 24 de Enero de 1850. Vicente Estrada vendió a Tomás de Santiago un pajar: no consta calle ni número.	43	Idem.
En 1.º de Diciembre de 1861. Hemeterio Cembranos vendió a Ensebio de Santiago un corral: no consta la calle.	47	Idem.
En 25 de Diciembre de 1861. Marcelina Laiz adquirió en virtud de division hecha por D. Domingo Garzon y otro un aprisco: no consta calle ni número.	51	Idem.
En 12 de Octubre de 1837. Francisco Leon vendió a Carlos de Santiago una casa: no consta calle ni número.	71	Idem.
En 22 de Setiembre de 1857. Roman Carlon adquirió por herencia de Juan Manuel Carlon una tierra: no consta el pago.	69	Libro 50.
En 7 de Marzo de 1861. Manuel Villada vendió a Domingo Garzon dos tierras: no consta el pago.	198 y 199	Idem.
En 26 de Enero de 1867. Dionisio Martinez hipotecó a favor del cabildo de San Lázaro de Mayorga unas casas: no consta calle, número ni medida.	225 y 226	Libro 1.
En 19 de Setiembre de 1704. Antonio Fernandez hipotecó a favor del cabildo eclesiástico de San Vicente una cueva, cuatro casas y la mitad de otra: no consta la situacion, calle, número ni medida.	255 y 256	Idem.
En 28 de Mayo de 1783. El concejo y vecinos de Castroponce hipotecaron a favor del Licenciado D. Juan de Rivera nueve prados y nueve eras: no consta la cabida.	422	Idem.
En 12 de Noviembre de 1785. Alonso Cembranos y otros hipotecaron a favor de D. Lorenzo Francisco dos tierras: no consta el pago.	450	Idem.
En 3 de Noviembre de 1817. Manuel Llanés y otros hipotecaron al Real Supremo Concejo de Castilla una casa: no consta la calle, número ni medida.	456	Idem.

Pueblo de Fontihoyuelo.

En 16 de Mayo de 1852. Ramon Perez adquirió por herencia de Juan Perez una casa: no consta la calle.	2	Cuaderno.
En 11 de Octubre de 1834. D. Fernando Estrada adquirió por herencia de Francisco Estrada y Benita Franco la cuarta parte de una casa: no consta la calle.	14	Idem.
En 11 de Octubre de 1834. D. Fernando Estrada adquirió por herencia de Francisco Estrada y Benita Franco la cuarta parte de una casa: no consta la calle.	15	Idem.
En 31 de Octubre de 1860. Francisco Herrero adquirió por herencia de Valentin Herrero la sexta parte de un pajar y la cuarta parte de un corral: no consta la calle.	25 y 26	Idem.
En 31 de Octubre de 1860. Anselmo Herrero adquirió por herencia de Valentin Herrero la cuarta parte de un pajar, la cuarta parte de una casa, la cuarta parte de corral y otro corral de ovejas: no consta la calle ni linderos.	28, 29, 30 y 31	Idem.
En 31 de Octubre de 1860. Indalecio Herrero adquirió por herencia de Valentin Herrero, la sexta parte de un corral y otro corral, no consta la calle.	33 y 40	Idem.
En 31 de Octubre de 1860. Nemesio Herrero adquirió por herencia de Valentin Herrero la sexta parte de un majuelo y la sexta parte de un pajar: no consta la calle.	43 y 45	Idem.
En 31 de Octubre de 1860. Antonio Herrero adquirió por herencia de Valentin Herrero la sexta parte de un corral y la sexta de un pajar: no consta la calle.	48 y 49	Idem.

(Se continuará.)

Don José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Braña, natural que se dice ser de Riotorto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar cierta declaracion acordada en la causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion del culpable en su fuga, al ser remitido al Alcalde de Villafrades, en la noche del nueve de Setiembre del año mas próximo pasado.

Dado en Villalon á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Martín Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco Reoyo.

Idem 22: Insértese, Ureña.

CUARTA SECCION.

Núm. 7.078.

Administracion de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

RECAUDADORES.—CIRCULAR.

Aunque no muchos Ayuntamientos de la provincia, bastantes son aun los que no han cubierto los cupos de contribuciones, respectivos al cuarto trimestre vencido en 5 del actual, desatendiendo las excitaciones que les dirigió esta Administracion en 27 del mes anterior.

Comprendan de una vez los que se encuentran en este caso el grave compromiso en que colocan con su morosidad al Tesoro público, y apresúrense á ingresar lo que legítimamente está devengando, redoblando en lo que resta de mes sus gestiones para conseguirlo, porque aun cuando nunca apelo sin un gran sentimiento á los medios de rigor, no podré dispensarme de apremiarlos el día 1.º de Junio, cumpliendo como corresponde uno de mis mas sagrados deberes.

Valladolid 22 de Mayo de 1868.—Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.935.

Alcaldia corregimiento de Valladolid.

Con la superior autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, en el día 26 del corriente mes y año

y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala baja de las casas Consistoriales de esta ciudad, la contrata en público remate del servicio de la rasura á los presos pobres de la cárcel de este partido y Audiencia, correspondiente al año económico que dará principio en primero de Julio próximo, y terminará en fin de Junio de 1869, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldia corregimiento.

Para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate, y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de veinticuatro milésimas de escudo por plaza servida en cada semana.

Valladolid 5 de Mayo de 1868.—Eugenio Caballero.

Id. :6 Insértese Ureña.

Núm. 7.053.

Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, situada en la línea férrea del Norte y á media hora de distancia de Valladolid; su dotacion consiste en quinientos escudos anuales por la asistencia de ciento cinco familias pobres satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal de año en plena libertad al facultativo agraciado para contratar las igualas con el resto de los vecinos no pobres hasta en número de doscientos veintisiete de que consta y separadamente los honorarios por los partos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en la forma que previene el reglamento de 11 de Marzo último, al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 días contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales.

Valdestillas 9 de Mayo de 1868.—Fructuoso Fadrique.

Idem 10: Insértese, Ureña

Núm. 7.052.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de trescientos escudos, deduciendo dos décimas partes que se destinan al Ministrante, por la asistencia gratuita á setenta y cinco familias pobres de este vecindario, y demás deberes que se expresan en el pliego de condiciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia,

dentro del término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Cabezón Mayo 8 de 1868.—El Alcalde, Manuel Garrido.

Id. 15: Insértese, Ureña.

Núm. 7.081.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Aprobados los expedientes para el arriendo de los bienes de propios pertenecientes á este Municipio, de acuerdo con el Ayuntamiento, he dispuesto se celebre la subasta de los mismos en las Salas Consistoriales los días 24 y 31 del corriente, de tres á seis de la tarde.

Los licitadores podrán enterarse de las condiciones y tipo de la subasta en la Secretaria donde se hallan los expedientes de su razon.

Rueda y Mayo 17 de 1868.—El Alcalde, Nicolás Cobos.

Id. 22: insértese, Ureña.

Núm. 7.083.

Ayuntamiento constitucional de Cistérniga.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial, matricula de Subsidio y caballerías y carruajes para el año económico de 1868 á 1869, se hallan de manifiesto en la Secretaria del municipio por ocho días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes enterarse de la aplicacion del tanto por ciento sobre su riqueza, y hacer la reclamacion que crean conveniente, pues pasados sin haberlo verificado no serán oidos y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Cistérniga 18 de Mayo de 1868.—El Presidente, Inocencio Herrera.—Prudencio Pindado, Secretario.

Idem id.: Insértese, Ureña.

Núm. 7.082.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Con la competente autorizacion y para cubrir el déficit del presupuesto municipal, en el próximo año económico de 1868 á 1869, se arriendan los arbitrios siguientes:

1.º El de 24 milésimas en cada cántaro de vino mosto y vinagre que salga de esta villa, por peso y medida de uso voluntario cuyo tipo de subasta es 333 escudos.

2.º El de 400 milésimas en cada cántaro de aguardiente refino y 36 milésimas en comun, tambien por peso y medida de uso voluntario, por el tipo de veinte escudos.

3.º El de 24 milésimas en cada una arroba de artículos de consumo, comprendidos en la tarifa núm. 20, y varios géneros en que no recauda la Hacienda, igualmente por peso y medida de uso voluntario por el tipo de 40 escudos.

Cuya licitacion tendrá efecto en dos remates, el primero el Domingo 31 del actual, y el segundo el Domingo siete del próximo Junio, de 11 á 12 de su mañana en la sala consistorial de la misma bajo las condiciones obrantes en el espediente de su razon que se halla en la Secretaria de Ayuntamiento, para los que gusten interesarse en los remates.

Si fuera necesaria tercera subasta, tendrá lugar en el mismo sitio el Domingo 14 del mismo Julio á la hora espresada.

Rodilana 19 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Gabriel de Frias.

Idem 22: insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA

JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

BAJO LA DIRECCION DEL LICENCIADO

EN JURISPRUDENCIA

D. VENANCIO AGUSTIN GAGO,

Plazuela de los Arces, núm. 4, Valladolid.

Un detenido estudio de todos y cada uno de los asuntos administrativos con una larga práctica, facilitaron, así al Director, como á sus compañeros señores Chamorro y Rojas, el pronto y acertado despacho de cuanto se les encomienda.

En las cuentas Municipales, de Pósitos, los amillaramientos, sus apéndices, repartimientos, matrículas de subsidio y demás incidencias de tales operaciones, se auxilia á los Secretarios pronto, bien y equitativamente.

En lo relativo á quintas se evan consultas, hacen defensas ante el Consejo provincial y proporcionan sustitutos.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de Negocios, sita en la Plazuela de las Angustias, número 7, se encarga de auxiliar á los Secretarios en la formacion de apéndices y repartimientos de la contribucion territorial, cuadernos de cómputos y repartimientos de consumos, cuentas municipales y de los pósitos, etc., etc.

(0—7.)

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos
Calle de la Victoria, 24.